

JURDH	
JEMFA	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



FUERZA AÉREA

RESOLUCIÓN NÚMERO 297 DEL 2015

( 04 MAY 2015 )

Por la cual se ordena iniciar el procedimiento de baja de una aeronave bajo custodia del Comando Aéreo de Combate No. 2

EL COMANDANTE DE LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA

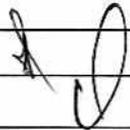
En ejercicio de las facultades legales y de conformidad con el Manual de Procedimientos Administrativos y Contables para Bienes del Ministerio de Defensa Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 0179 del 15 de marzo de 1991 la Dirección Nacional de Estupefacientes en uso de la facultad conferida en los Decretos Legislativos No. 1856 de 1989, 042 de 1990, 2790 de 1990 y 009 de 1991 resolvió destinar en forma provisional al Ministerio de Defensa Nacional la aeronave de matrícula N-25677.

Que la aeronave mencionada se trata de un DC-3 (C-47 designación militar) matrícula N25677 y matrícula FAC 1676, incorporada a los estados financieros por destinación provisional, del Comando Aéreo de Combate No. 2 mediante Orden de Alta No. 002-AA/91, con el siguiente inventario:

ITEM	NOMBRE	P/N	S/N	CANT
1	TRANSPONDER	401057	1763	1
2	RMI	36105-1K-16-B1	1509	1
3	IND CURSO	MN97-2	561	1
4	RMI	36105-1K-16-C1	3261	1
5	IND CURSO	140700	AF57-595	1
6	IND DMG/GS	M1591085-2	1555	1
7	VHF NAV CAJA CONTROL	S/P	S/S	1
8	VHF NAV CAJA CONTROL	S/P	S/S	1
9	CONTROL ATC TRANSP	S/P	S/S	1
10	CAJA CONTROL	C-166/AIC-3	2	1
11	CAJA CONTROL	C-166/AIC-3	A7594	1
12	RECEIVER RADIO 836ARN	20480	9961	1
13	VHF NAV STANBAY CONT	DE13410	140	1
14	CONTROL RADIO SET	97733-100	9630	1
15	CONTROL	ADFG59A	4049	1
16	CONTROL UNIT	C-59A	2583	1
17	INDICADOR DME IND 450	622-3671-001	2173	1
18	ANTENA RADAR ANT-1B	40024-2-D	763	1
19	RECEIVER	TYPE 51V-2	1469	1
20	RECEIVER	TYPE 51V-2	766	1
21	TRANSEIVER TYPE618M	522-2466-004	5222	1
22	DME TCR-451	622-3670-001	2953	1
23	IND RADAR PPI-ID	S/P	1498	1
24	RECEIVER ADF/R30A	IR4-9	3920	1
25	CONTROL AMPLIFICADO	713581-01	AST187/C2	1
26	RECEIVER R450/ARN-14C	505-4317-005	AF551328	1

JURDH	
JEMFA	

RESOLUCIÓN NÚMERO \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ HOJA No. \_\_\_\_\_

Continuación de la Resolución. "Por la cual se ordena iniciar el procedimiento de baja de una aeronave bajo custodia del Comando Aéreo de Combate No. 2".

27	RECEIVER	TYPE 51R3	5912	1
28	COMPAS	TYPE 351-A-1	1803	1
29	MARKER RECEIVER	TYPE MN 53B	6-897	1
30	BARIOMETRO	SAE-AS-394	AN5825	1
31	DIRECTIONAL GYRO	T95090	AF43-71061	1
32	HORIZONTE ARTIFICIAL	AN5736-1	AF43-81587	1
33	DIRECTIONAL GYRO	JH6500-A	AF45151948	1
34	IND DIRECT GYRO	505-0020-901	112	1
35	IND COMPAS	35894-2B	P913	1
36	IND RPM	AN5530-2-12	1528	1
37	ALTIMETRO	22-374-B10	68K11553	1
38	IND TEMP	33724	AF441079CD	1
39	VELOCIMETRO	AW23-168F12	13385	1
40	TERMOMETRO	33204	AF43-7419AA	1
41	IND COMBUSTIBLE	106498	S/S	1
42	TURN AND BANK	2800-8	7157	1
43	IND RATE CLIMP	RC-60AS	AF-624490	1
44	VELOCIMETRO	AW23-16BYF12	AF-6012206	1
45	ALTIMETRO	671BK-010	AF43-63062	1
46	IND MANIFOLD	31854-34	AF43-2131	1
47	IND TURN AND BANK	1722-2AD-A2	AF43-79122	1
48	IND TEMPERATURA	33724	AF44-60010CD	1
49	IND TERMOMETRO	76B510	0004976	1
50	VOLIAMPERIMETRO	1209236	111	1
51	VOLIAMPERIMETRO	S/P	ALE-184666	1
52	IND SUCCION	6704-152	AC-42-29252	1
53	IND PRESION HIDRAULICA	129371	683372	1
54	IND COMBUSTIBLE	S/P	S/S	1
55	DEICER	AW-A-16K	S/S	1
56	IND PRESION HIDRAULICA	10230-A	AF43-76045	1
57	VOLIAMPERIMETRO	S/P	AEL-18467	1

Que la mencionada aeronave al sufrir retracción del tren principal derecho durante un sobrepaso, le ocasionó daños en la estructura, hélice y motor, quedando paralizada por motivos técnicos y ante la falta de espacio en las Unidades Militares se imposibilitó su ubicación, debiendo parquearse en zona externa del CACOM-2 encontrándose a la intemperie desde el día 26 de agosto de 1992 generando el deterioro del cien por ciento de su estructura y funcionalidad.

Que de acuerdo al informe de uso y estado de aeronaves del cuarto trimestre de 2014 de la aeronave DC-3 (C-47 designación militar) matrícula N25677 y matrícula FAC 1676, el estado de conservación es "MALO" y "se encuentra fuera de servicio (inoperativo)"

Que la Fuerza Aérea Colombiana inició proyecto de construcción de simulador de vuelo para el equipo AC-47T, para lo cual inició la solicitud formal de asignación definitiva de la mencionada aeronave ante la antigua Dirección Nacional de Estupefacientes, con el fin de realizar la baja administrativa o destinación final del bien, a efectos de sanear los inventarios existentes y poder disponer de la cabina de la misma

Que con el proyecto de simulador de vuelo para el equipo AC-47T se da cumplimiento al manual FAC 3-56 del 6 de octubre de 2004 "Requisitos y procedimientos para tripulaciones de la Fuerza Aérea Colombiana", donde señala que el entrenamiento es un requisito necesario para mantener un nivel adecuado, no solo de proficiencia de las tripulaciones, sino los márgenes de seguridad operacional, que exige el cumplimiento de

297- 04 MAY 2015

JURDH	
JEMFA	

RESOLUCIÓN NÚMERO \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ HOJA No. \_\_\_\_\_

Continuación de la Resolución. "Por la cual se ordena iniciar el procedimiento de baja de una aeronave bajo custodia del Comando Aéreo de Combate No. 2".

las diferentes misiones que desarrolla la Fuerza Aérea Colombiana. El proyecto de simulador permitirá a los tripulantes practicar con alto grado de realismo emergencias y situaciones anormales que por su complejidad son difíciles y altamente riesgosas de practicar en la aeronave real. Además la construcción de éste simulador conllevarían a una optimización de los recursos, por cuanto el personal entrenado en éste equipo de vuelo no tendría que salir en comisión al exterior para reentrenarse.

Que la hoy extinta Dirección Nacional de Estupefacientes dio respuesta a la solicitud precedente, informando que en su base de datos no reposa información de la aeronave en cuanto a su incautación y destinación provisional, para lo cual mediante comunicación del 24 de enero de 2014, la Gestión Administración de la Información de Bienes de la Dirección Nacional de Estupefacientes señaló:

*"En respuesta a su Solicitud Revisión Existencia Expediente en FARO le informo: una vez realizadas las consultas en los sistemas de información FARO, como también en el historial de registros de FARO en el campo **MATRICULA** de las tablas históricas y actuales de aeronaves, como consta en respuesta emitida por la Subdirección de Informática abajo adjunta, a hoy 24 de Enero de 2014 me permito informarle que no se hallaron registros coincidentes con la aeronave tipo C-47, marca Haipper, matrícula N25677.*

*Por lo anterior, se sugiere consultar en los aplicativos de Gestión Documental (o directamente al área responsable de la radicación de documentos que ingresan a la Entidad) a fin de establecer si se posee información respecto de la misma y/o si se recibió documentación correspondiente al bien citado.*

*De la misma manera se sugiere consultar con la Fiscalía a fin de establecer si la aeronave se encuentra inmersa en algún proceso adelantado por esa autoridad judicial y solicitar copia de los documentos que soporten su incautación.*

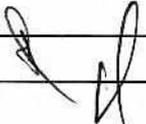
*Finalmente se aclara que los datos por usted proporcionados son insuficientes, ya que no aporta datos adicionales del bien como presunto propietario, proceso entre otros.*

*Así las cosas, se **CERTIFICA** que la aeronave tipo C-47, marca Haipper, matrícula N25677, no se encuentra en la base de datos FARO de esta Dirección hoy en Liquidación."*

Que atendiendo la comunicación anterior, la Fuerza Aérea Colombiana requirió a la Fiscalía General de la Nación para que se emitiera concepto jurídico sobre la condición legal actual de la aeronave DC-3 matrícula N25677. El Fiscal Jefe de la Unidad Nacional para la Extinción del Derecho de Dominio y contra el Lavado de Activos de la Fiscalía General de la Nación, mediante oficio No. 0424-J-UNEDLA del 07 de febrero de 2014, señaló:

*"(...) le informo que de la consulta realizada en el sistema de información interno que administra esta Unidad Nacional, no se hallaron registros donde figure relacionando en algún proceso la aeronave mencionada en su comunicación. (...) Por lo anterior, la entidad ante la que usted debe direccionar su requerimiento es la Dirección Nacional de Estupefacientes, en tanto que en cabeza de la misma se encuentra la administración del bien."*

Que continuando con la labor de búsqueda de antecedentes de la aeronave de la referencia, la Fuerza Aérea Colombiana requirió a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- información que permita establecer la situación legal de la aeronave. Para tal fin la Coordinadora Nacional de Inventarios de Mercancías de la Subdirección de Gestión Comercial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN mediante oficio No. 100217321-257, señaló:

JURDH	
JEMFA	

RESOLUCIÓN NÚMERO \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ HOJA No. \_\_\_\_\_

Continuación de la Resolución. "Por la cual se ordena iniciar el procedimiento de baja de una aeronave bajo custodia del Comando Aéreo de Combate No. 2".

*"(...) me permito informar que una vez revisados nuestros archivos informáticos y físicos a nivel Nacional no se encuentran en nuestros inventarios la aeronave Douglas DC-3, N- 25677, FAC 1676; por lo tanto la entidad no define la situación jurídica de la aeronave."*

Que aunado a lo anterior, el Jefe del Grupo Interno de Trabajo de Comercialización de la División de Gestión Administrativa y Financiera de la Dirección Seccional de Aduanas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, mediante oficio No. 1-03-235-407-0599 del 22 de abril de 2014, indicó:

*"(...) me permito comunicarle que la aeronave DOUGLAS HIPER tipo C-47, matrícula N-25677 mencionada en su solicitud, una vez revisados los archivos, se pudo determinar que no se encuentra en nuestros inventarios, aunado a lo anterior por el tiempo transcurrido desde la aprehensión de la aeronave, la labor de búsqueda de nuevos documentos para dilucidar el tema se hace imposible la tarea de atender oportuna y satisfactoriamente su solicitud."*

Que mediante Decreto 3183 del 2 de septiembre de 2011, modificado por los Decretos 4588 del 2 de diciembre de 2011, 319 del 7 de febrero de 2012, 1420 de junio de 2012, 2177 del 7 de octubre de 2013 y 1335 del 17 de julio de 2014, el Ministerio del Interior delegatario de funciones presidenciales, dispuso la supresión y liquidación de la Dirección Nacional de Estupefacientes y ordenó que la administración de los bienes del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen organizado -FRISCO-, estuviera a cargo de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. -SAE S.A.S.-.

Que la Fuerza Aérea Colombiana requirió a la SAE S.A.S., mediante oficio No. 20156410053401 del 11-03-2015 / MDN-CGFM-FAC-COFAC-JEMFA-JURDH-DILAD-29-25 para iniciar el trámite de asignación definitiva de la mencionada aeronave, requerimiento al cual la Gerente de Bienes Muebles de la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S., mediante oficio No. CS2015-006970 del 18 de abril de 2015 indicó:

*"En atención al oficio citado en el asunto, a través del cual en calidad de Jefe Jurídico y de Derechos Humanos de la Fuerza Aérea Colombiana, solicita a esta Sociedad la asignación definitiva de la aeronave C-47/DC-3 (Haipper), matrícula N25677, destinada provisionalmente por la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes mediante Resolución número 0179 de fecha 15 de marzo de 1991, me permito informar que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la Ley 1708 de 2014, la Sociedad de Activos Especiales S.A.S - SAE, es la administradora de los bienes que hacen parte del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha Contra el Crimen Organizado (FRISCO), por lo cual, una vez revisado el sistema de información y administración de esta Sociedad, y las actas de entrega realizadas por la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes a la Sociedad de Activos Especiales, no reposa información sobre la citada aeronave, razón por la cual esta Entidad no ejerce administración sobre el citado bien." (Énfasis propio)*

Que de conformidad con lo hasta aquí expuesto, se evidencia que las autoridades públicas que en su momento intervinieron en el proceso de incautación y/o administración de la aeronave DC-3 (C-47 designación militar) matrícula N25677 y matrícula FAC 1676 entregada a la FAC mediante Resolución 0179 del 15 de marzo de 1991 por la Dirección Nacional de Estupefacientes en calidad de destinatario provisional, han manifestado a la Fuerza Aérea Colombiana, frente a sus reiteradas solicitudes, la imposibilidad de suministrar información alguna en relación con el bien descrito.

JURDH	
JEMFA	

Continuación de la Resolución. "Por la cual se ordena iniciar el procedimiento de baja de una aeronave bajo custodia del Comando Aéreo de Combate No. 2".

Que la Subdirección de Saneamiento Básico y Ambiental de la Jefatura de Apoyo Logístico, en cumplimiento a la política institucional de la implementación de Sistemas de Gestión Ambiental que conduzca a identificar, controlar, reducir y prevenir los aspectos e impactos ambientales negativos de las actividades de la Fuerza Aérea Colombiana, mediante oficio No. 20156180264643 del 31-03-2015 / MDN-CGFM-FAC-COFAC-JAL-DINSA-SUGEA-15-2, determinó que existe en la actualidad daño ambiental en el Comando Aéreo de Combate No. 2, por el impacto generado por la aeronave C-47/DC-3 matrícula N25677 matrícula FAC 1676, así:

### CONCEPTO TÉCNICO

*La aeronave C-47/DC-3 (HAIPPER) FAC 1676 matrícula N25677 lleva 24 años abandonada a la intemperie en terrenos de la Unidad y expuesta a las diferentes condiciones climáticas que genera varios impactos negativos al ecosistema como son:*

#### **1. CONTAMINACIÓN DE SUELOS:**

*Uno de los principales problemas ambientales que generan los residuos metálicos abandonados en un ecosistema natural es la exposición continua a todo tipo de condiciones climáticas así como el tiempo de permanencia en la zona, factores como la lluvia, el viento, la humedad y la radiación solar permanente hacen que el metal se oxide liberando partículas de plomo, mercurio y otros metales pesados que pueden tardar cientos de años en descomponerse y los cuales se infiltran en el suelo y por consiguiente a los cuerpos de agua ya sea de forma superficial por escorrentía o subterránea por infiltración, lo que trae como consecuencia la contaminación de cuerpos hídricos, generando el cambio en las condiciones naturales del paisaje.*

*Estudios realizados en diferentes terrenos donde se encuentran elementos metálicos abandonados han arrojado como resultado que los contenidos metálicos totales son muy superiores a los promedios de un suelo normal, así mismo, los contenidos totales de cadmio, cromo, cobre, plomo y cinc son muy superiores a los valores de concentración límite de metales pesados en suelos naturales, al igual que cantidades mayores de azufre, esto sin contar que muy seguramente en el momento que la aeronave fue abandonada en el terreno se produjeron fugas y derrames de combustible y aceite en el ecosistema natural.*

#### **2. MODIFICACIÓN DEL PAISAJE NATURAL:**

*Un elemento introducido a un ecosistema natural genera un cambio en el mismo, que dependiendo de la naturaleza y la magnitud, puede ser grave o catastrófico para algunas especies tanto animales como vegetales.*

*En el caso de la aeronave en mención, puede servir de distractor o interrumpir los corredores ecológicos de pequeñas especies a los que les puede causar la muerte por consumo de elementos extraños como trozos de metal, cables, residuos químicos y demás, así mismo genera cambios en los nichos ecológicos de ciertos individuos que al encontrar un elemento extraño se alejan de la zona dejando de cumplir su función ecológica, o por el contrario, puede atraer especies invasoras que establecen allí sus nidos, madrigueras etc, convirtiéndose en muchas ocasiones en depredadores de animales nativos generando graves desequilibrios en los ecosistemas naturales, por otro lado, la disposición inadecuada de chatarra expuesta a diferentes condiciones climáticas genera estancamientos de agua que atrae roedores, plagas y vectores los cuales son perjudiciales para la salud humana.*

#### **3. CONTAMINACIÓN VISUAL**

*La contaminación visual hace referencia a todo aquello que afecte la visualización de un sitio o rompa con la estética del paisaje de manera que pueda afectar la salud de los individuos que habitan la zona, en ese sentido la aeronave C-47/DC-3 (HAIPPER) FAC 1676 es un elemento ajeno al paisaje que como se describió con*

JURDH	
JEMFA	

RESOLUCIÓN NÚMERO \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ HOJA No. \_\_\_\_\_

Continuación de la Resolución. "Por la cual se ordena iniciar el procedimiento de baja de una aeronave bajo custodia del Comando Aéreo de Combate No. 2".

*anterioridad puede causar perjuicios a la salud de las especies que habitan en el área, trayendo como consecuencia cambios en la morfología y características del paisaje, provocando así que algunas especies se alejen y abandonen la zona a la cual pertenecen.*

Que la Constitución Política de Colombia establece el derecho a un ambiente sano, determinando los derechos y deberes generales que deben regir una correcta relación entre todas las personas y el medio ambiente, tal como se indica en los artículos 8, 79, 80 y 95 numeral 8° constitucional.

**ARTICULO 8o.** *Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*

**ARTICULO 79.** *Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.*

**ARTICULO 80.** *El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

*Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.*

**ARTICULO 95.** *La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla.*

*El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.*

*Son deberes de la persona y del ciudadano:*

*(...)*

*8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano."*

Que la sentencia C-671 de junio 21 de 2001 de la Corte Constitucional aprobó la "Enmienda del Protocolo de Montreal aprobada por la Novena Reunión de las Partes", suscrita en Montreal el 17 de septiembre de 1997, señaló en la constitucionalidad de la enmienda que:

*"(...) la protección del medio ambiente ha adquirido en nuestra Constitución un carácter de objetivo social, que al estar relacionado adicionalmente con la prestación eficiente de los servicios públicos, la salubridad y los recursos naturales como garantía de la supervivencia de las generaciones presentes y futuras, ha sido entendido como una prioridad dentro de los fines del Estado y como "un reconocimiento al deber de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos. (...)*

**Así las cosas, conforme a las normas de la Carta el medio ambiente es un derecho constitucional fundamental para todos los individuos de la especie humana y el Estado está obligado a velar por su conservación y debida protección, procurando que el desarrollo económico y social sea compatible con las políticas que buscan salvaguardar las riquezas naturales de la Nación.**  
(Énfasis propio).



Continuación de la Resolución. "Por la cual se ordena iniciar el procedimiento de baja de una aeronave bajo custodia del Comando Aéreo de Combate No. 2".

*" (...) los preceptos constitucionales que consagran la cooperación internacional en campos indispensables para la preservación de la salud y la vida de las personas, contenidos en el Preámbulo y en los artículos 1, 2 y 9 de la Carta. De igual forma, garantiza y respeta la equidad, la reciprocidad y la conveniencia nacional, que deben inspirar las relaciones internacionales en materia política, económica, social y ecológica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 226 del Estatuto Supremo".*

Que dicho pronunciamiento hizo énfasis en **"la importancia de los diversos instrumentos internacionales para la protección del medio ambiente, como lo es la Enmienda bajo revisión, ya que ellos permiten concretar y hacer efectivas medidas y acciones para prevenir y contrarrestar las causas que lo deterioran, fijando políticas y metas específicas para cada país con el fin de eliminar o reducir las actividades que generan el impacto negativo sobre el ambiente, atendiendo el grado de injerencia de cada país sobre aquél, siendo de especial consideración los países en vías de desarrollo"**. De igual forma, señaló:

**"(...) la protección del medio ambiente ha adquirido en nuestra Constitución un carácter de objetivo social,** que al estar relacionado adicionalmente con la prestación eficiente de los servicios públicos, la salubridad y los recursos naturales como garantía de la supervivencia de las generaciones presentes y futuras, ha sido entendido como una prioridad dentro de los fines del Estado y como un reconocimiento al deber de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos.

**La defensa del medio ambiente constituye un objetivo de principio dentro de la actual estructura de nuestro Estado Social de Derecho.** En cuanto hace parte del entorno vital del hombre, indispensable para su supervivencia y la de las generaciones futuras, el medio ambiente se encuentra al amparo de lo que la jurisprudencia ha denominado 'Constitución ecológica', conformada por el conjunto de disposiciones superiores que fijan los presupuestos a partir de los cuales deben regularse las relaciones de la comunidad con la naturaleza y que, en gran medida, propugnan por su conservación y protección." (Énfasis propio).

Que mediante Sentencia T- 760 de septiembre 25 de 2007, M. P. Clara Inés Vargas Hernández, la Corte Constitucional efectuó mención a la Constitución "ecológica o verde", cuando a partir de 1991 se *"modificó profundamente la relación normativa de la sociedad colombiana con la naturaleza"*. De igual forma, en esa providencia constan, entre otras, las siguientes consideraciones:

*"(...) no en pocas oportunidades la jurisprudencia constitucional y los instrumentos internacionales sobre derechos humanos han resaltado la relevancia jurídica y práctica del derecho a disfrutar de un medio ambiente sano así como su conexión con derechos como la vida y la salud. Específicamente, en la Observación General 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se reconoció que éste constituye un medio real para posibilitar la vida del hombre en el planeta.*

*(...) la referencia que en el párrafo 1 del artículo 12 del Pacto se hace al 'más alto nivel posible de salud física y mental' no se limita al derecho a la atención de la salud. Por el contrario, el historial de la elaboración y la redacción expresa del párrafo 2 del artículo 12 reconoce que el derecho a la salud abarca una amplia gama de factores socioeconómicos que promueven las condiciones merced a las cuales las personas pueden llevar una vida sana, y hace ese derecho extensivo a los factores determinantes básicos de la salud, como la alimentación y la nutrición, la vivienda, el acceso a agua limpia potable y a condiciones sanitarias adecuadas, condiciones de trabajo seguras y sanas y un medio ambiente sano.*

JURDH  
JEMFA

RESOLUCIÓN NÚMERO \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ HOJA No. \_\_\_\_\_

297 04 MAY 2015

Continuación de la Resolución. "Por la cual se ordena iniciar el procedimiento de baja de una aeronave bajo custodia del Comando Aéreo de Combate No. 2".

*Lo anterior, teniendo en cuenta que desde[4] la Declaración de Estocolmo de 1972[5], la Carta Mundial de la Naturaleza de 1982[6], la Declaración de Río[7] y la Resolución 45/94 de la Asamblea General de las Naciones Unidas (sobre la necesidad de asegurar un medio ambiente sano para el bienestar de las personas) se reconoció la existencia de un lazo entre la verdadera realización global de la dignidad humana y un medio ambiente de calidad. Por ejemplo, en el último de los instrumentos mencionados, entre otras, se consignó la siguiente declaración: 'los hombres y las mujeres tienen derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio ambiente de calidad tal que les permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tienen la solemne obligación de proteger y mejorar el medio ambiente para las generaciones presentes y futuras asimismo enseguida se afirmó: 'la creciente degradación del medio ambiente podría poner en peligro la propia base de la vida'; y finalmente, a partir de éstas, la Asamblea reconoció que 'toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente adecuado para su salud y su bienestar.'*

Que el derecho a un ambiente sano no solamente es una prerrogativa superior de los habitantes del territorio colombiano sino un deber de las autoridades estatales de garantizar y prevenir un medio ambiente sano.

Que de conformidad con todas las circunstancias expuestas, se concluye que es imperiosa la intervención de la Fuerza Aérea Colombiana dentro de la situación de impacto ambiental generada por la aeronave DC-3 (C-47 designación militar) matrícula N25677 y matrícula FAC 1676, como organismo estatal garante de la defensa del medio ambiente, tomando como medida inmediata dar inicio a los tramites de baja de la aeronave mencionada, para mantener las condiciones básicas ambientales y así proporcionar un bienestar general a los habitantes del Comando Aéreo de Combate No. 2.

Que teniendo en cuenta que es un derecho de los ciudadanos enterarse de las decisiones tomadas por la administración y el principio de publicidad una garantía de transparencia en la actuación y un recurso para el reconocimiento de los derechos o para el control del ejercicio del poder se ordenará la respectiva publicación del presente acto administrativo, con el fin de poner en conocimiento la decisión adoptada, para que quien se crea con el derecho de oponerse a ella pueda controvertir su contenido.

Por lo anteriormente expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.** Ordenar al Comando Aéreo de Combate No. 2 en coordinación con la Subdirección de Saneamiento Básico y Ambiental de la Dirección de Instalaciones Aéreas, se inicie el procedimiento de baja y destino final del material aeronáutico de la aeronave DC-3 (C-47 designación militar) matrícula N25677 y matrícula FAC 1676, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO 2°.** Para el destino final de la aeronave DC-3 (C-47 designación militar) matrícula N25677 y matrícula FAC 1676 se deberá tener en cuenta: la cabina asignada al Comando Aéreo de Combate No. 1 para la construcción del simulador del equipo AC-47T; el material aeronáutico sobrante de la aeronave para destrucción, de acuerdo a los procedimientos establecidos para el material aeronáutico, por la Jefatura de Operaciones Logísticas Aeronáuticas.

**ARTÍCULO 3°.** Ordenar a la Jefatura de Operaciones Logísticas Aeronáuticas de la Fuerza Aérea Colombiana emita las autorizaciones correspondientes para el inicio del procedimiento de baja de la aeronave DC-3 (C-47 designación militar) matrícula N25677 y matrícula FAC 1676, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

JURDH	
JEMFA	

297 04 MAY 2015

RESOLUCIÓN NÚMERO \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ HOJA No. \_\_\_\_\_

Continuación de la Resolución. "Por la cual se ordena iniciar el procedimiento de baja de una aeronave bajo custodia del Comando Aéreo de Combate No. 2".

**ARTÍCULO 4°.** Una vez surtido el trámite anterior, al Comando Aéreo de Combate No. 2 deberá realizar los registros contables a que haya a lugar.

**ARTÍCULO 5°.** Ordenar a la Jefatura Jurídica y Derechos Humanos hacer publicación por el medio más expedito de la presente Resolución, previo al inicio del procedimiento de baja de la aeronave DC-3 (C-47 designación militar) matrícula N25677 y matrícula FAC 1676, con el fin de poner en conocimiento la decisión adoptada, para que quien se crea con el derecho de oponerse a ella pueda controvertir su contenido.

**ARTÍCULO 6°.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, Comuníquese y Cúmplase,  
Dado en Bogotá, D.C., a los

04 MAY 2015

EL COMANDANTE DE LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA,

  
General del Aire GUILLERMO LEÓN LEÓN